

**GACETA N° 3-2008  
AL 15 DE MARZO DEL 2008**

**CONTENIDO**

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

SCU-209-2008      Declaratoria de interés institucional las actividades conmemorativas del Trigésimo Quinto Aniversario de creación de la Universidad Nacional.

SCU-210-2008      Nombramiento del Dr. Albino Chacón Gutiérrez como Vicerrector Académico a.i.

SCU-213-2008      Declaratoria de interés institucional el Congreso Internacional de Computación y Matemática, agosto 2008.

SCU-250-2008      Pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el Proyecto de “Ley para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”, expediente N° 16.506.

SCU-251-2008      Nombramiento de la M.M. Carmen Méndez Navas como Vicerrectora Académica a.i.

SCU-272-2008      Pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el Proyecto de Ley “Reforma del inciso 5) del artículo 61 de la Ley N° 1644, del 26 de setiembre de 1953 y reforma el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, de 3 de noviembre de 1995”, expediente N° 16.574.

## **ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **I. 22 de febrero del 2008 SCU-209-2008**

ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero del 2008, acta No. 2902, que dice:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Durante el año 2008 la Universidad Nacional celebra el XXXV aniversario de su creación, mediante la Ley N° 5182, sancionada por el entonces Presidente de la República, don José Figueres Ferrer y el Ministro de Educación, don Uladislao Gámez Solano. Se escribió así la primera página de una historia llena de ideales, aspiraciones y arduo trabajo que llega hasta el día de hoy y cuyos alcances para el país quedaron desde un principio determinados cuando la Universidad Nacional se definió como una institución cuya tarea fundamental era, en palabras de sus fundadores, interpretar las aspiraciones, investigar las realidades de la sociedad costarricense y señalar respuestas a los problemas en el campo de la ciencia y del humanismo.
2. Hoy, 35 años después, la ocasión es propicia para que la Universidad renueve su compromiso con las tareas que le señalaba su Ley de Creación de “desarrollar el estudio y la investigación científica, para contribuir al mejoramiento de la vida espiritual, política y social del país; preparar investigadores y profesionales de nivel superior en todos los campos y fomentar la extensión de la cultura en la vida nacional”.
3. Dentro de un contexto nacional e internacional completamente distintos, que obligan a repensar su oferta académica y organización, sus estrategias de vinculación con la vida del país y con los sectores que más requieren su presencia, así como su proyección internacional, las tareas fundacionales de la Universidad Nacional mantienen su vigencia.
4. El Consejo Universitario considera esta celebración de un profundo significado histórico, así como una oportunidad para renovar el compromiso que tanto la comunidad universitaria como la sociedad costarricense en general esperan de nuestra Universidad. Por las razones anteriores, se considera oportuno declarar de interés institucional las diversas actividades asociadas al XXXV aniversario, así como solicitar la colaboración de todas las instancias universitarias a fin de asegurar el éxito de las actividades previstas.
5. Lo que establece el Artículo 2 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

#### **SE ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL TRIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
  - B. ACUERDO FIRME.
-

**II. 22 de febrero del 2008  
SCU-210-2008**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero del 2008, acta No. 2902, que dice:

**ACUERDA:**

- A. NOMBRAR AL DR. ALBINO CHACÓN GUTIÉRREZ, COMO VICERRECTOR ACADÉMICO A.I., DEL 25 AL 27 DE FEBRERO DEL 2008.
- B. ACUERDO FIRME.

**III. 25 de febrero del 2008  
SCU-213-2008**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero del 2008, acta No. 2903, que dice:

**RESULTANDO:**

1. El acuerdo del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales comunicado por oficio FCEN-ACA-17-2008 del 05 de febrero de 2008, en el cual se solicita al Consejo Universitario se declare de interés institucional el Congreso Internacional de Computación y Matemática de la Universidad Nacional, a realizarse del 21 al 23 de agosto de 2008, en el Campus Omar Dengo.
2. Los acuerdos de los Consejos Académicos de las Escuelas de Matemática e Informática, comunicados por oficios FCEN-EM-ACA-002-2008 del 01 de febrero de 2008 y 22-209-2007 del 22 de enero de 2008, respectivamente, en los cuales se solicita al Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales realizar las gestiones correspondientes para la declaratoria de interés institucional del mencionado congreso.

**CONSIDERANDO:**

1. Que las Escuelas de Matemática e Informática están organizando en forma conjunta el Congreso Internacional de Computación y Matemática de la Universidad Nacional, actividad académica en la que se brindará un espacio para el análisis del papel actual y futuro de la matemática, de la informática y de la computación; y que propiciará el intercambio entre académicos, estudiantes y profesionales que laboran en el ámbito institucional diferente del universitario y en el empresarial.
2. Lo que establece el Artículo 2 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en relación con los criterios a considerar para la declaratoria de interés institucional.
3. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL CONGRESO INTERNACIONAL DE COMPUTACIÓN Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, A REALIZARSE DEL 21 AL 23 DE AGOSTO DE 2008, EN EL CAMPUS OMAR DENGO.
- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 29 de febrero del 2008  
SCU-250-2008**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero del 2008, acta No. 2905, que dice

**RESULTANDO:**

1. El oficio No. 58.16. 506 del 28 de noviembre de 2007 suscrito por la Lic. Sonia Mata Valle, Jefe de Área de Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa en que solicita criterio en relación con el Proyecto de “Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”, Expediente No. 16.506.
2. El oficio SCU-2023-2007 del 6 de diciembre de 2007 en que se remite a la Comisión de Atención de Temáticas Institucionales la consulta legislativa mencionada.
3. El oficio SCU-C.A.T.I. 2076-2007 del 13 de diciembre de 2007 en que se solicita a la Asesoría Jurídica su criterio en relación con esta consulta legislativa.
4. El oficio SCU-C.A.T.I. 2077-2007 del 13 de diciembre de 2007 en que se solicita a la Vicerrectoría Académica su criterio en relación con esta consulta legislativa.
5. El oficio VA-083-2008 del 29 de enero de 2008 en el que la Vicerrectoría Académica remite sus criterios sobre el presente proyecto de ley.
6. El oficio AJ-D-56-2008 del 30 de enero de 2008 en el que la Asesoría Jurídica remite sus criterios sobre el presente proyecto de ley. 

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La acreditación es uno de los instrumentos valiosos para asegurar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la educación superior, lo que justifica por sí mismo la pertinencia de que el SINAES se fortalezca.
2. Se estima indispensable que el SINAES garantice que, en igualdad de condiciones, el Estado y sus instituciones seleccionen en forma preferencial, en los concursos, a aquellos graduados de carreras acreditadas.

Actualmente esto no es una realidad, y el artículo 4 del Proyecto de Ley en cuestión no salvaguarda este principio, pues solo autoriza “a dar trato preferencial”. Debe establecerse un articulado que lo garantice claramente.

3. El Proyecto de “Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)” Expediente No. 16.506 autoriza a instituciones de

educación superior universitarias y parauniversitarias privadas a adherirse al SINAES, lo cual puede establecer un roce con los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política.

4. Según las consideraciones esbozadas para el sometimiento legislativo de este Proyecto de ley, se pretende fortalecer el SINAES, órgano adscrito al CONARE, con una asignación presupuestaria vía legal, de hasta un monto del 0.50% del presupuesto destinado a la educación superior. (Artículo 3). Es indispensable disponer de un criterio técnico para asegurar que el 0.50% es el porcentaje que corresponde y que ese monto es el pertinente.
5. La asignación presupuestaria que se asigna al Proyecto de “Ley para el fortalecimiento del SINAES” no debe ser derivada del Fondo del Sistema de la Educación Superior –FEES-. Ningún aporte adicional a la acreditación deberá disminuir el monto porcentual del actual FEES.
6. Debe revisarse la forma en que se fortalecería financieramente el SINAES con fondos públicos, ya que con estos no deberían subvencionarse actividades de acreditación de las universidades privadas ni de instituciones parauniversitarias privadas.
7. La finalidad del CONAPE es la de apoyar con los fondos públicos que administra, a los estudiantes de escasos recursos para que puedan financiar sus estudios, no subvencionar a las universidades privadas o instituciones parauniversitarias privadas.
8. Estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, basado en los documentos antes citados y otros anexos al expediente.

#### **ACUERDA:**

- A. MANIFESTAR QUE EL PROYECTO DE “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)” EXPEDIENTE NO. 16.506. NO DEBE SER APROBADO, MIENTRAS NO SE ANALICE Y MODIFIQUE EN CONCORDANCIA CON LAS RAZONES EXPUESTAS Y LOS CRITERIOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:
  1. EL FINANCIAMIENTO DEL SINAES DEBE TENER UNA FUENTE DISTINTA DEL FEES QUE NO SACRIFIQUE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL ESTADO.
  2. EL MANDATO CONSTITUCIONAL SE DESVIRTÚA AL SUBVENCIONAR UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES PARAUNIVERSITARIAS PRIVADAS.
  3. LA ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS DEBE SER VINCULANTE PARA LOS EMPLEADORES DEL ESTADO QUE CONTRATEN GRADUADOS DE LAS MISMAS.
  4. SE DESVIRTÚA LA FINALIDAD DEL CONAPE AL SUBVENCIONAR CON SUS PRÉSTAMOS INSTITUCIONES PRIVADAS.

- B. ACUERDO FIRME.

V. **29 de febrero del 2008**

**SCU-251-2008**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero del 2008, acta No. 2905, que dice:

**ACUERDA:**

- A. NOMBRAR A LA MÁSTER CARMEN MÉNDEZ NAVAS, COMO VICERRECTORA ACADÉMICA A.I., DEL 3 AL 7 DE MARZO DEL 2008.
- B. ACUERDO FIRME.

VI. **3 de marzo del 2008**  
**SCU-272-2008**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero del 2008, acta No. 2905, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante oficio ECO-61-2008 de fecha 16 de enero del 2008 suscrita por la Licda. Silma Bolaños Cerdas jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, consulta el criterio sobre el Proyecto N° 16.574, "Reforma del inciso 5) del artículo 61 de la Ley N° 1644, del 26 de setiembre de 1953 y reforma el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, de 3 de noviembre de 1995" Exp. 16574

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La iniciativa de la ley pretende dimensionar efectivamente el volumen del ahorro nacional con que cuentan los bancos comerciales del Estado y los banco privados y que, dentro de niveles prudentes y amparados al principio de calor del riesgo, la Asamblea Legislativa aumente el límite de crédito considerado en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (N° 1644 y sus reformas) y, al mismo tiempo, se equipare y actualice a la realidad nacional de los límites señalados en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (N° 7558 y sus reformas) siempre manteniendo las potestades del Banco Central en resguardo de los eventuales efectos macroeconómicos que pudieran suceder y al mismo tiempo controlar la posible concentración del crédito por una o dos instituciones estatales en detrimento de otras y del interés público.
2. Se pretende aumentar el actual 6% a un 30% para los bancos comerciales del Estado y de 25% a 30% cuando se trate de bancos privados, como límite al crédito para financiar las necesidades de recursos del Estado y sus instituciones, dichos porcentajes resultan de la suma del capital pagado y de las reservas patrimoniales de cada banco y, además, se mantiene la excepción al límite de crédito al Instituto Costarricense de Electricidad, pero se añaden las siguientes: Ministerio de Educación Pública, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, Instituto Nacional de Aprendizaje, Caja Costarricense de Seguro Social, universidades públicas, Consejo Nacional de Vialidad y el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Estas instituciones comprenden los pilares del desarrollo nacional en: infraestructura vial, infraestructura sanitaria, infraestructura educativa, infraestructura y equipo de atención hospitalaria y para el fortalecimiento de las oportunidades del desarrollo científico y tecnológico por medio de la investigación.

3. El inciso 5) del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.º 1644 y sus reformas de 26 de setiembre de 1953. El texto dirá así:

**“Artículo 61.-** Los bancos comerciales podrán efectuar operaciones de crédito y hacer inversiones para los siguientes fines:

[...]

- 5) Para la ejecución de las operaciones normales basadas en las necesidades financieras del Estado y de las demás instituciones de Derecho público, hasta por un monto que no podrá exceder, para cada banco comercial del Estado, del **treinta** por ciento (**30%**) de su capital y sus reservas, igual límite tendrán los bancos privados que operen en el país. Se exceptúan de esta disposición los préstamos que se hagan a las instituciones oficiales encargadas de la regulación de los precios de los artículos de primera necesidad, además de los créditos que se concedan al Instituto Costarricense de Electricidad, y las garantías sobre créditos que se otorguen en el exterior a dicha Institución; se exceptúan también del límite crediticio las siguientes instituciones: el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Nacional de Aprendizaje y las universidades públicas cuando los créditos se destinen a la construcción y mejora de la infraestructura educativa bajo su cargo; el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado en cuanto a los requerimientos de créditos destinados al desarrollo y construcción de los sistemas sanitarios que atiende; la Caja Costarricense de Seguro Social cuando se destinen los recursos a la construcción de infraestructura hospitalaria y su equipamiento; el Consejo Nacional de Vialidad en cuanto el crédito se relacione con el desarrollo y construcción de carreteras o caminos secundarios de la red vial nacional; el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas en el tanto el crédito se destine a la construcción y mejora de infraestructura relacionada con sus fines. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef) queda autorizado a proponer controles para los límites al crédito que pueden recibir las instituciones del Estado en procura de evitar distorsiones macroeconómicas y los bancos estatales deberán informar antes de otorgar los créditos a la Superintendencia con el objetivo de que esta supervise los límites de los créditos.”

4. El artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, de 3 de noviembre de 1995. El texto dirá así:

**“Artículo 135.- Límite de las operaciones**

El Consejo Directivo de la Superintendencia establecerá los límites de las operaciones activas, directas o indirectas, que los intermediarios financieros podrán realizar con cada persona natural o jurídica, en cada una de las modalidades de sus operaciones y en el conjunto de todas ellas.

El límite máximo será de una suma equivalente al **treinta** por ciento (**30%**) del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera. Sin exceder de los límites máximos que establezca el Consejo Directivo, dentro de los parámetros anteriores, internamente las entidades podrán fijar sus propios máximos. En el caso del Banco Hipotecario de la Vivienda, la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá autorizar que el límite máximo sea del cuarenta por ciento (40%). En este caso, la Superintendencia fiscalizará que el aumento del cuarenta por ciento (40%) no implique que el Banco Hipotecario de la Vivienda pueda discriminar entre las diferentes mutuales del país.

Las operaciones activas, directas e indirectas, realizadas con grupos de interés económico deberán computarse dentro de los límites establecidos, según estas disposiciones. Mediante reglamento, el

Consejo Directivo de la Superintendencia General de Entidades Financieras definirá el concepto de grupo de interés económico y establecerá sus regulaciones.

El total del financiamiento a empresas o a grupos de interés económico vinculados con la entidad financiera, por propiedad o gestión, según los criterios que el reglamento defina, no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del capital social suscrito y pagado y las reservas patrimoniales no redimibles de esta.”

**SE ACUERDA:**

- A. MANIFESTAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO TIENE OBSERVACIONES A DICHO PROYECTO DE LEY.
- B. ACUERDO FIRME.